



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 09 de Diciembre de  
2014.

**LIC JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ.**  
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E

534-101-E  
PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
OFICIALIA MAYOR  
10 DIC 2014  
SAN RAYMUNDO JALPAN  
CENTRO OAXACA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI Y SE RECORREN LAS ACTUALES FRACCIONES XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI, RECORRIENDO LAS ACTUALES FRACCIONES XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DEL ARTÍCULO 25, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIV RECORRIENDO A LAS ACTUALES FRACCIONES XXXIV, XXXV, XXXVI Y XXXVII DEL ARTÍCULO 37, AMBOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO,** para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

DIP. **MARTHA ADICIA ESCAMILLA LEÓN.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
17 DIC 2014  
12:56  
DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI Y SE RECORREN LAS ACTUALES FRACCIONES XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI, RECORRIENDO LAS ACTUALES FRACCIONES XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DEL ARTÍCULO 25, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIV RECORRIENDO A LAS ACTUALES FRACCIONES XXXIV, XXXV, XXXVI Y XXXVII DEL ARTÍCULO 37, AMBOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

La que suscribe, diputada MARTHA ALICIA ESCAMILLA LEÓN, integrante de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca someto a la consideración de ésta Soberanía, **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI Y SE RECORREN LAS ACTUALES FRACCIONES XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI, RECORRIENDO LAS ACTUALES FRACCIONES XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DEL ARTÍCULO 25, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIV RECORRIENDO A LAS ACTUALES FRACCIONES XXXIV, XXXV, XXXVI Y XXXVII DEL ARTÍCULO 37, AMBOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO"**, basando nuestra iniciativa en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la función gubernamental y particularmente en lo que atañe al aspecto económico, existen tres fases a saber: la captación, la gestión o administración y la aplicación de los recursos, en cada uno de esos momentos existen múltiples relaciones jurídicas, políticas y sociales en las que intervienen tanto gobernantes como gobernados. Por lo que hace al primer momento, son las autoridades fiscales las que en el ejercicio del "IMPERIUM" ejercen una facultad económico coactiva en contra de quienes, encuadrando en un supuesto





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

establecido en la Ley, están obligados a pagar contribuciones.

En el segundo y tercer momento, hay una participación menor del ciudadano, pues son propiamente las autoridades quienes llevan a cabo la administración y aplicación, si bien es cierto ha venido dándose un avance sustancial en la participación de la ciudadanía sobre todo en la aplicación de los recursos, a la fecha considero que aún no existen los mecanismos suficientes y efectivos que permitan una participación más determinante de la sociedad en cuanto a la determinación de la aplicación de los recursos, razón por la cual, previamente he presentado iniciativas en dicho sentido, considerando que los mecanismos de democracia participativa adquieren mayor importancia en la actualidad y que un Estado que se precie de democrático no puede quedar fuera de la implementación y fortalecimiento de éstos mecanismos, que por supuesto no son nuevos, los Griegos fueron los primeros en practicar la democracia directa, los romanos fueron los que les dieron usos más amplios, éstos recurrieron al "plebescitum" para legitimar sus decisiones ante la asamblea de los plebeyos, luego ésa práctica fue recurrida para resolver cuestiones de soberanía.

Independientemente de lo anterior, la construcción de un Estado constitucional, pero sobre todo, de un estado de derecho, teóricamente plantea un escenario natural para hacer que los ciudadanos participen activamente en la cosa pública y para que, haciéndolo, se conviertan en elemento decisivo, infaltable, para el ejercicio correcto del poder público, su control y la erradicación de las conductas irregulares en la función pública.

En México, es necesario reconocer que no ha terminado su prolongado período de crisis, inicia ya una fase de reacomodo que podemos advertir en los cambios que se han plasmado poco a poco durante estos últimos años en las instituciones políticas, en sus estructuras jurídicas y fundamentalmente en los nuevos modos de relacionarse las autoridades con los gobernados. Un claro ejemplo de esto lo podemos ver en el estudio que nos ocupa, pues el derecho a la información, la rendición de cuentas y la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

transparencia a que están obligados los órganos del Estado, constituye un significativo avance en la construcción de un Estado constitucional.

De manera correlativa a lo anterior, existe una obligación a cargo de las autoridades, al respecto vale la pena recordar el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los recursos públicos de que disponga la Federación, los Estados y los Municipios, deberán ser ejercidos con eficiencia, eficacia, economía y honradez, al respecto, el Organismo Internacional de Instancias de Fiscalización (INTOSAI), ha establecido criterios para la valoración de esos aspectos que se citan a continuación:

---

**Eficacia:** La eficacia, es la medida en que se logran los objetivos y la relación entre los resultados pretendidos y los resultados reales de una actividad.

**Eficiencia:** Consiste en la relación entre el producto expresado en bienes, servicios u otros resultados y los recursos utilizados para producirlos.

**Honradez:** Alude al hecho de que los recursos serán utilizados exclusivamente para los fines a los que están destinados, evitando su distracción para fines distintos, .

**Imparcialidad:** Este concepto implica que las decisiones y determinaciones que se toman sea con base en criterios objetivos y transparentes, sin favoritismos o tratos por razones inapropiadas, el trato y los criterios a aplicar para todos los invitados serán bajo las condiciones de carácter técnico, económico y legal.

**Transparencia:** Que implica que los actos de gobierno sean informados a toda la sociedad, y que todos estemos en posibilidad de conocer las determinaciones que se toman y el procedimiento seguido para tomar esas determinaciones

Vale decir que esos principios de ejercicio de los recursos no son potestativos, es decir, las autoridades





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

no tienen la facultad de aplicarlos o no, sino que tienen la ineludible obligación de hacerlo, también es importante asentar que esos principios no son declaraciones de buenas intenciones, sino que se materializan en las distintas disposiciones legales que inciden en la transparencia, la fiscalización y los mecanismos para evitar la corrupción, pero además, a través de un completo sistema de responsabilidades se sanciona al servidor público por el incumplimiento de la Constitución y la Ley.

En Oaxaca, hemos visto un retroceso en el tema, y a pesar de los anuncios de relumbrón, no vemos en los hechos que en materia de transparencia y combate a la corrupción se hayan establecido medidas efectivas, tenemos por un lado una Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental que no ha respondido a las expectativas de la ciudadanía, pues ante las sospechas fundadas de actos de corrupción en muchas de las obras y acciones que se realizan en éste ejercicio, ha habido una actitud tibia e ineficiente, un organismo autónomo como la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca que no garantiza el derecho de los ciudadanos a la información, por el contrario, se ha denunciado a través de diversos medios de comunicación sobre supuestos actos de corrupción en un órgano que debe ser garante de la Transparencia. Evidentemente que el Poder Legislativo no puede estar ajeno a dichas situación, tampoco puede exculparse de que circunstancias como esas ocurran, por ello, es indispensable el mejoramiento del marco legal, pero no a base de ocurrencias o con inclinaciones políticas, sino a partir de un esfuerzo bien ordenado y estructurado que empiece por el establecimiento de una COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION, funciones que por supuesto no son disímbolas, sino complementarias, y aunque la corrupción tiene muchas aristas, otras comisiones permanentes del Congreso ya tienen facultades específicas sobre el tema, tal Comisión, como el primer esfuerzo articulado en la atención del problema, debe tener como encomienda la de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DELESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

participar activamente en la formulación, discusión, análisis y participación en la instrumentación del marco legal, que al Congreso del Estado correspondan; referentes a la prevención y combate a la corrupción, en los diferentes niveles y ámbitos de gobierno, así como sus controles transversales mediante la transparencia y la rendición de cuentas en coordinación con otras Comisiones. Por otra parte, debe contribuir a construir normas y vías institucionales que permitan incrementar la participación ciudadana en diferentes ámbitos de la vida nacional; y con ello permitir el fortalecimiento de la democracia participativa y el ejercicio del derecho humano a la transparencia.

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se adiciona la fracción XXXVI y se recorren las actuales fracciones XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.- Las Comisiones Permanentes serán:

I al XXXV...

**XXXVI. Transparencia y Anticorrupción.**

XXXVII. Turismo;

XXXVIII. Vialidad y Transporte;

XXXIX. Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado;

y

XXXX. Vivienda y Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se adiciona la fracción XXXVI del artículo 25 y se recorren las actuales fracciones XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX, se adiciona la fracción XXXIV recorriendo a las actuales fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII del artículo 37 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, para quedar como sigue:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 25. Antes de la tercera sesión del primer período ordinario de su primer año de su ejercicio legal, la Legislatura elegirá las siguientes Comisiones Permanentes:

I al XXXV...

**XXXVI. Transparencia y Anticorrupción.**

XXXVII. Turismo;

XXXVIII. Vialidad y Transporte;

XXXIX. Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado;  
y

XXXX. Vivienda y Desarrollo Urbano.

ARTICULO 37.- Las Comisiones enumeradas en el artículo 25 del presente Reglamento tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I al XXXIII...

**XXXIV. La Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción tiene como atribuciones la de participar activamente en la formulación, discusión, análisis y participación en la instrumentación del marco legal, que al Congreso del Estado correspondan; referentes a la prevención y combate a la corrupción, en los diferentes ámbitos de gobierno de los niveles Estatal y Municipal, así como sus controles transversales mediante la transparencia y la rendición de cuentas en coordinación con otras Comisiones Permanentes. Por otra parte, debe contribuir a construir normas y vías institucionales que permitan incrementar la participación ciudadana en diferentes ámbitos de la vida estatal; y con ello permitir el fortalecimiento de la democracia participativa y el ejercicio del derecho humano a la transparencia.**

XXXV. La Comisión de Turismo...;

XXXVI. La Comisión de Vialidad y Transporte...

XXXVII. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado...

XXXVIII. La Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano...




Gobierno Constitucional  
del Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

**Transitorio:**

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**ATENTAMENTE.**



DIP. -MARTHA ALICIA ESCAMILLA LEÓN

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 09 de Diciembre de  
2014.